

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo las interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

2392

Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase.

En los días 17, 18 y 19 del actual, á las tres de la tarde, en el mismo local en que se verificó el primer ejercicio, tendrá lugar el segundo de estas oposiciones, actuando por día 34 opositores por el orden que figuran en la lista de aprobados.

Madrid 4 de Noviembre de 1910. —El Vocal Secretario, Anastasio López.

Junta Provincial

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

2396

Tercera convocatoria para la provisión de escuelas interinamente

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, y con el fin de formar lista de aspirantes á interinidades á que el mismo se refiere, se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros y Maes-

tras, que el plazo para la presentación de expedientes con dicho objeto, es el de quince días, contados desde el siguiente al en que el BOLETIN OFICIAL publique esta convocatoria; advirtiéndole que las hojas de servicios han de formarse con arreglo al art. 27 de dicho Real decreto.

Cuando el aspirante no haya prestado servicios de ninguna clase de escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por el certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que determina el art. 28 del ya citado Real decreto, haciendo constar que pueden solicitar también los Maestros y Maestras que actualmente desempeñan escuelas en concepto de interinos.

Logroño 8 de Noviembre 1910.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
José de Echanove

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2354

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado en causa por robo, Domingo Zaballa y Velar, (a) Teje, de treinta y cinco años, casado, hojalatero, natural y vecino de esta ciudad, é hijo de Tomás y de Benita, para que dentro del término de quince días, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario dictado en esta causa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de este partido de referido procesa-

do, por haberse decretado su prisión, caso de ser habido.

Dada en Haro á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez. —Rafael Rubio.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

2368

Don Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anastasia Valle Estefanía, Martín Las Heras Morales y á Fermín Zorraquín Mena, vecinos que fueron de esta ciudad, para que el día veintiuno del corriente á las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Logroño, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Manuel Robredo, por coacción.

Santo Domingo de la Calzada á cinco de Noviembre de mil novecientos diez. —Manuel Pérez Crespo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ANGUCIANA

2314

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Anguciana.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, los días 28, 29 y 31 del mes actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 986'83 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las

partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 986'83 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calcu-

lando la Junta un consumo de 98.683 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 986'83 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Lorenzo Ruiz. = Pablo Maguregui. = Miguel Salazar. = José Ruiz. = Gregorio Gómez. = F. Díez del Corral. = Fernando Ruiz. = Cecilio Lazcano. = Eusebio Alonso. = Fructuoso Lazcano. = Florentino Bacaicoa. = Cirilo Ezcurra. = Cipriano López. = Ramón García Izquierdo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Anguciana á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. —El Secretario, Ramón García Izquierdo. —V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	50000	04	01	500
Leña.	Id.	25600	04	01	256
Patatas.	Id.	23083	04	01	230 83
TOTAL.....					986 83

Anguciana 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Ruiz.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHURI

2348

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de

comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1911, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	150000	04	01	1500
Leña.	Id.	150000	04	01	1500
Patatas.	Id.	60725	04	01	607 25
TOTAL.....					3607 25

Cihuri 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián Gómez.—El Secretario, Alejandro Moral.

Don Maximiano Prado, Alcalde constitucional de la villa de Berceo.

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de consumos, en las casas Consistoriales de esta villa, para el año 1911, y si en la primera no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 4 de Diciembre á la misma hora y local, bajo el tipo de 2.014'20 pesetas y condiciones que de manifiesto se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los habitantes de esta villa.

Berceo 3 de Noviembre de 1910.—Maximiano Prado.

TORRECILLA DE CAMEROS

2339

Don Canuto García Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de la misma el remate en pública subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, durante el año de 1911 y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana por todas las especies gravadas en la tarifa oficial, sirviendo de tipo la cantidad de 10.831'99 pesetas, importe de los derechos y recargos municipales autorizados.

La garantía para presentar proposiciones será la del 2 por 100 de dicho tipo, y el rematante deberá presentar fianza hipotecaria ó en metálico por valor de la cuarta parte del remate, todo conforme á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y al mencionado pliego de condiciones.

Torrecilla de Cameros 1.º de Noviembre de 1910.—Canuto García.

CORDOVÍN

2353

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cordovín 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Diego Cañas.

CENICERO

2350

Terminado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cenicero 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Hernández.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1911, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico,

queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cenicero 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Hernández.

LUMBRERAS

2378

Habiendo desaparecido de la Dehesa de las Matas del pueblo de Lumberas de Cameros, un novillo añojo, de pelo entre rojo y negro, con la oreja derecha rajada y una S en el anca derecha, se avisa á la persona en cuyo poder se encuentre, lo manifieste á su dueño D. Victoriano Torre Rubio, para recogerlo y abonar los gastos que haya causado, quien además gratificará el hallazgo.

Lo que se hace saber con el fin indicado.

Lumberas 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fermín Rubio.

NÁJERA

2374

Don Juan Antonio Caballero, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se han establecido los arbitrios con el carácter de ordinario, sobre el uso obligatorio de los instrumentos para la venta de cereales y vino recolectados en este término municipal para el año próximo de 1911, cuyas subastas darán comienzo el día 20 del corriente la del primero, de diez á once de la mañana, y de once y media á doce y media la del segundo y continuarán en los días festivos siguientes si fuese preciso, celebrándose aquellas en la Sala capitular de esta casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo los tipos de 700 pesetas, el arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales y 200 el de los del vino; siendo aplicables á las subastas mencionadas las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de la Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905.

Nájera 5 de Noviembre de 1910.—J. Antonio Caballero.—Por su mandado, Eduardo Sotès, Secretario.

VILLAMEDIANA

2346

Don Esteban García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que formado el padrón de cédulas personales, para 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones oportunas.

Villamediana 1.º de Noviembre de 1910.—Esteban García.

—A, J—

Don Esteban García Santolaya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas en principio por el Ayuntamiento que presido las cuentas municipales de los ejercicios de 1908 y 1909, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos que así lo crean conveniente, y presentar cuantas reclamaciones crean justas dentro de dicho plazo.

Villamediana 1.º de Noviembre de 1910.—Esteban García.

—A, J—

CENZANO

2363

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Cenzano 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lucas Caro.—P. S. M., El Secretario, Antero Sáenz.

—A, J—

VILLARROYA

2364

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos de las reclamaciones á que su confección diere lugar.

Villarroya 2 de Noviembre de

1910.—El Alcalde, Feliciano Jiménez.

—A, J—

EL VILLAR DE ARNEDO

2356

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de rústica y urbana, así como también el padrón de cédulas personales, correspondiente al año 1911, quedan expuestos al público por término de quince días, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno y con las formalidades legales.

El Villar de Arnedo 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, por acuerdo, El Secretario, Hilario Herce.

—A, J—

ANGUCIANA

2365

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y padrón de cédulas personales para 1911, quedan ex-

puestos al público en la Secretaría municipal durante ocho días, para que puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Anguciana 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

13.º REGIMIENTO MONTADO

2373

El viernes 18 del actual y hora de las 11, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, la venta de 11 caballos de desecho del mismo, siendo el acto oral y público y pujas á la llana.

Logroño 6 de Noviembre de 1910.—El Coronel, Egaña.

— 38 —

puesto y también las que propusieran después de la contestación y fuesen pertinentes.

Art. 88. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso son: documentos, cotejos de letras y firmas, reconocimiento de libros, de documentos y de existencias y testigos.

Los interesados podrán pedir que se reclamen certificaciones de los Centros ú oficinas públicas, y se accederá á ello si se estimase pertinente.

Si se solicitase que se reclamen documentos originales, sólo se pedirán cuando se estime que no puede haber inconveniente en remitirlos y que la solicitud es pertinente.

Los interesados que propongan diligencias de prueba para la práctica de las cuales sea necesario hacer gastos, tendrán que sufragarlos.

En el caso de que los interesados desearan obtener por sí mismos las certificaciones que señalasen como medio probatorio, se les facilitarán despachos de prueba para que puedan verificarlo y devolverlos diligenciados dentro del término concedido para hacer la prueba.

Al día siguiente de expirar el término mencionado se declarará concluido.

El término que se ha expresado para la práctica de prueba no será común para todos los comprendidos en el expediente, sino peculiar para cada uno de ellos, sin perjuicio de que se verifiquen simultáneamente las pruebas de varios.

A medida que se vayan recibiendo las contestaciones en que se solicitase prueba, se hará el señalamiento para la práctica de la de cada interesado.

Para las diligencias propias de la misma se citará al que la haya propuesto, si residiese en el punto donde se halle el Delegado ó hubiera nombrado representante.

Para la práctica de la prueba que pida cada interesado se formará pieza separada.

Art. 89. El Delegado podrá acordar la práctica de las diligencias que considere útiles y reclamar cuantos documentos estime necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos y la más completa depuración de las responsabilidades. Mensualmente deberá dar cuenta del estado y de los adelantos del expediente á la Sala y al Fiscal, con quien consultará cuantas dudas le ocurran relacionadas con el procedimiento.

Art. 90. Practicadas las pruebas propuestas por todos

— 39 —

los interesados y las diligencias que el Delegado hubiese mandado realizar para el mayor esclarecimiento del asunto, dictará providencia declarando concluso el expediente y le remitirá á la Sala, dando conocimiento al Fiscal y citando á los interesados para que dentro del término de quince días comparezcan ante ella, por sí ó debidamente representados, á ejercitar su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes.

Art. 91. Recibidas las actuaciones en la Sala y transcurrido que fuese el término de los quince días señalados en el artículo anterior, háyanse ó no personado las partes, el Secretario dará cuenta á la Sala, la cual mandará que se entregue el expediente al Fiscal por un término que no podrá exceder de quince días, á fin de que dentro del mismo formule escrito de conclusiones. Devuelto el expediente por el Fiscal se pondrá de manifiesto por igual término común á las otras partes con el propio objeto.

Art. 92. El escrito de conclusiones se limitará á hacer un metódico resumen de los hechos y de las pruebas que los justifiquen, con determinación clara y precisa de las responsabilidades que de ellos se deriven, y de las disposiciones legales en que se funden.

Art. 93. Presentados que fueren los escritos de conclusiones, ó transcurrido que sea el término concedido al efecto, se pasarán las actuaciones al Sr. Ministro ponente por igual plazo, y pasado éste se declararán conclusos para sentencia, que dictará la Sala en el plazo de quince días.

Cuando la importancia ó complejidad del expediente lo exigiere podrá la Sala acordar la celebración de vista pública, señalando al efecto el día en que ésta haya de verificarse. En dicho acto podrán informar el Fiscal y las partes ó sus defensores si concurriesen. En este caso el término para sentencia correrá desde el día siguiente al de la vista.

Art. 94. La sentencia será fundada y motivada, y en su parte dispositiva se consignará, en el caso de que se condene á todos ó á alguno de los que hayan sido oídos en el expediente:

- 1.ºCuál es la partida de alcance.
- 2.º Quiénes son los responsables, designándolos por sus nombres y cargos que desempeñaban.
- 3.º La condena de herederos, cuando corresponda, expresando de qué responsables lo sean.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2343

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas	
Anguiano.	Un carro de leña denunciado á Pedro Jubera y 21 sacos de carbón de brezo denunciados á Luciano Muñoz.	7	Novbre. 30, á las 9 de la mañana.
Bobadilla.	34 tablones de haya y 400 cuadrillos en casa de D. Melquiades Lacalle	100	Idem 30, á las 9 de la íd.
Idem.	4450 duelas ó tablillas de haya.	133	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la íd.
Idem.	89 sacos de carbón de haya que calcula tienen 267 arrobas.	106	Idem 30, á las 10 de la íd.
Lumbreras.	2 hayornas, 2 tueros de roble, 2 postes de íd., 1 cábrío de íd., y 2 medias vigas de haya, depositados en San Andrés.	20	Idem 30, á las 9 de la íd.
Nestares.	9800 duelas de haya y 22 sacos de carbón en	280	Idem 30, á las 9 de la íd.
Torrecilla.	1100 duelas de haya.	27	Idem 30, á las 10 de la íd.

Logroño 4 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 40 —

4.º Qué responsables lo son en concepto de directos y cuáles en el de subsidiarios. En el caso de que no haya responsabilidades subsidiarias se expresará así, consignando las razones que se tuvieren para estimar que no existen.

5.º Si la obligación al reintegro es solidaria ó mancomunada, expresando en este último caso si lo es por partes iguales ó desiguales, y cuáles sean éstas.

6.º La condena al pago del importe del alcance.

7.º Si el alcance devenga interés legal, atendiendo al origen y circunstancias del asunto, y desde cuándo empieza á contarse el tiempo para satisfacerle, así respecto de los directos como de los subsidiarios.

8.º La condena al pago del importe del papel invertido en las actuaciones.

9.º La declaración, habiendo responsables subsidiarios, de que no se procederá en las diligencias de ejecución contra ellos sino cuando resultare la insolvencia total ó parcial de los directos, y tan sólo por la parte de alcance que no se hubiere cobrado de los mismos, por lo que les corresponda en el reintegro del papel y por los intereses legales que deban satisfacer.

10. Los conceptos por que sean responsables los subsidiarios.

11. Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra los directos para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación.

Art. 95. En la sentencia se hará mérito de todos los que hayan sido oídos en el expediente, y se les comprenderá en su parte dispositiva, condenándolos ó declarándolos exentos de responsabilidad, según proceda, ó sobreseyendo respecto de los mismos, con sujeción á lo que se establece en el artículo 98.

Art. 96. La sentencia se notificará á todos los comprendidos en la misma ó á sus representantes.

A los que hayan sido declarados rebeldes y á aquellos cuyo paradero no sea conocido se les notificará en estrados.

Art. 97. Los Delegados dispondrán la contracción del alcance en las respectivas cuentas de Rentas públicas, y harán constar en el expediente por medio de diligencia, antes de remitirlo á la Sala, la cuenta en que figure contraído el descubierto.

— 37 —

bación de las mismas, para depurar y declarar, en su caso, su responsabilidad subsidiaria.

Art. 86. Los pliegos de cargos con emplazamiento se entregarán á los interesados que residan en el mismo punto en que esté el Delegado, ó á sus representantes, si los tuvieren, los cuales han de residir en dicho punto, y si no fueren hallados en sus domicilios se les citará por medio de cédula para que se presenten á recoger dichos documentos dentro del plazo expresado de los diez días y á contestar los cargos en el mismo.

Si residieren en otro punto, y se conociere cuál sea, y no tuvieren representantes, se les enviarán por conducto de las oficinas correspondientes, invitándoles á que nombren representantes que residan donde esté el Delegado, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados, y expresándoles que los diez días que se les señala para la contestación de los cargos se empezarán á contar desde el siguiente al en que se les haga la entrega.

Si se ignorase su paradero se les citará y emplazará por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia y se fijarán en la puerta de la oficina donde actúe el Delegado, haciéndoles igual invitación y advertencias que en los anteriores y expresando que habrán de recoger los pliegos y contestar los cargos dentro del plazo referido de los diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del edicto en los periódicos oficiales.

Art. 87. Si los emplazados no contestasen á los pliegos de cargo en el término fijado se tendrán éstos por contestados y se les declarará en rebeldía, excepto á los que se hubieren presentado á las diligencias de liquidación y demás de que se ha hecho mérito.

A las contestaciones á dichos pliegos de cargos acompañarán los interesados los documentos que tengan por conveniente, y podrán proponer prueba en las mismas.

Si lo verifican y fuese pertinente la que propongan se mandará practicar, señalándose para llevarla á cabo un término que no exceda de treinta días cuando se trate de alcances cometidos en la Península, y del que se considere necesario si lo han sido en el extranjero ó en Fernando Poo, dentro del que habrán de hacerse las que hayan pro-